

SEGURO DESGRAVAMEN



¿QUÉ ES?

Es un Seguro diseñado para todos aquellos afiliados que tomen un crédito social con la Caja 18 de Septiembre y que cumplan con los requisitos de asegurabilidad. El Seguro inicia con la firma del afiliado en el Formulario “PROPUESTA Y CERTIFICADO DE COBERTURA SEGURO DESGRAVAMEN”.

¿QUÉ CUBRE?

Cubre el saldo insoluto de la deuda en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente dos tercios del asegurado del crédito (cobertura de invalidez solo para segmento trabajadores póliza DEG-0273), incluyendo los intereses y gastos de mora por un máximo de 6 meses, calculados al último día del mes inmediatamente anterior a la fecha de fallecimiento o de la invalidez total y permanente dos tercios (ITP 2/3).

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

- Ser afiliado de la Caja de Compensación 18 Septiembre

TRABAJADORES

COBERTURA	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
Fallecimiento	18 años	79 años con 364 días.	84 años con 364 días.
ITP 2/3	18 años	64 años con 364 días.	69 años con 364 días.

PENSIONADOS

COBERTURA	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
Fallecimiento	18 años	79 años con 364 días.	84 años con 364 días.

PENSIONADOS MAYORES A 80 AÑOS

COBERTURA	EDAD MÍNIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
Fallecimiento	80 años	-	Sin Tope.

BENEFICIOS DEL SEGURO

- Libera a los familiares del asegurado o titular del crédito de heredar deuda.
- Entrega tranquilidad en un momento difícil para la familia.
- Cubre el monto del crédito pendiente de pago.

¿QUÉ NO CUBRE?

Este contrato de seguro no cubre en su cobertura principal (POL220131574) el riesgo de muerte cuando el fallecimiento del asegurado se produzca a consecuencia de algunas de las siguientes situaciones:

a) Suicidio o muerte producida a consecuencia de lesiones auto inferidas. No obstante respecto de la cobertura que otorga este contrato de seguro, la Compañía Aseguradora pagará el capital asegurado al Beneficiario, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubiera transcurrido un (1) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de incorporación del Asegurado a este contrato de seguro o desde el aumento de capital asegurado. En este último caso si ya se ha cumplido el plazo antes referido, el plazo volverá a computarse pero sólo respecto del incremento del capital asegurado.

b) Pena de muerte.

c) Participación del Asegurado en cualquier acto delictivo, en calidad de autor, cómplice o encubridor.

d) Negligencia, imprudencia o culpa grave por parte del asegurado, incluyéndose la muerte del asegurado tanto a causa de su estado de ebriedad, como a consecuencia de la conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, de acuerdo a la graduación alcohólica establecida en la legislación vigente a la fecha de fallecimiento del asegurado, constatado mediante la documentación emanada de la autoridad u organismo competente.

e) Guerra; invasión; actos de enemigos extranjeros; hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra; guerra civil; insurrección; sublevación; rebelión, sedición; motín; o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.

f) Participación activa del asegurado en acto terrorista. Entendiéndose por acto terrorista toda conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno, atemorizar a la población o a cualquier segmento de la misma.

g) Participación del asegurado en actos temerarios, notoriamente imprudentes o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiendo por tales aquellas donde se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas.

i) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.

En este contrato de seguro, la Cláusula Adicional (CAD220131641) excluye (no cubre) de su cobertura la Invalidez Total y Permanente Dos Tercios del Asegurado, que ocurra a consecuencia de lesiones o enfermedades originadas por, o que provengan de:

SEGURO

DESGRAVAMEN



- a) Cualquiera de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza principal a la que accede.
- b) Accidentes ocurridos antes del inicio de vigencia de esta cláusula adicional.
- c) Lesiones auto-inferidas, atentados contra su propia vida, automutilación o autolesión, o por lesiones inferidas al asegurado por terceros con su consentimiento e intoxicaciones por la ingestión voluntaria de somníferos, barbitúricos, drogas y demás sustancias de efectos análogos o similares y de cualquier lesión y/o enfermedad derivada de dicha ingestión, cualquiera sea la época en que ocurra ya sea estando en su pleno juicio o enajenado mentalmente.
- e) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- f) Enfermedades y Dolencias Preexistentes, entendiéndose que éstas corresponden a enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata a su favor, antes de la contratación del seguro. Conforme a lo dispuesto en los artículos 524 y 525 del Código de Comercio, en el Certificado de Cobertura se dejará constancia de aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud preexistentes declaradas por el contratante o asegurado, que no serán cubiertas o, por el contrario, las condiciones en que ellas serán cubiertas.

¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

En caso de fallecimiento o de la invalidez total y permanente 2/3 del Asegurado, los familiares deberán notificar a la Compañía de Seguros y a la Caja de Compensación tan pronto como sea posible una vez tomado conocimiento de la ocurrencia del fallecimiento o de la invalidez total y permanente 2/3 del asegurado, de acuerdo con los procedimientos a través de los medios que la Compañía y Caja 18 de Septiembre dispongan para dichos efectos.

Antecedentes a presentar:

1. Certificado de Defunción Original del asegurado donde se indique la causa de muerte.
2. Fotocopia de Cedula de Identidad o Certificado de Nacimiento Original.
3. Certificado de Deuda a la fecha de fallecimiento o dictamen de la invalidez total y permanente 2/3 del deudor, emitido por la Caja de Compensación 18 de Septiembre.
4. Parte Policial y Alcoholemia (si correspondiese).
5. Informe Médico (para la cobertura de ITP2/3).
6. Otros antecedentes tales como, ficha clínica, informes médicos, exámenes, dictamen de invalidez u otros documentos afines (para la cobertura de ITP2/3).

SEGURO DESGRAVAMEN



NOTA

Riesgo cubierto por BICE VIDA Compañía de Seguros S. A.

Para la póliza trabajadores DEG-0273 las coberturas contratadas se rigen según las Condiciones Generales bajo los códigos POL220131574 (fallecimiento) y CAD220131641 (Invalidez Total y Permanente 2/3).

Para las pólizas pensionados DEG-207 y Póliza Mayor a 80 años DEG-265, la cobertura contratada (fallecimiento) se rige según las Condiciones Generales bajo el código POL220131574.

POL220131574 (fallecimiento) y CAD220131641 (Invalidez Total y Permanente 2/3), inscrita en la Comisión para el Mercado Financiero (www.cmfchile.cl) y por sus respectivas Condiciones Particulares.